

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05001 31 03 019 2022 00092 00
Asunto	Da traslado a las excepciones de mérito- No da traslado a la objeción al juramento estimatorio

1. En el presente proceso se notificó, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a Seguros Generales Suramericana S.A. el 4 de mayo de 2022 y a Juan Camilo Hernández y a José Adrián Franco el 5 del mismo mes y año.

La compañía aseguradora presentó excepciones de mérito en el término oportuno. Pese a que remitió al apoderado del demandante dicho escrito, no se puede tener por efectuado el traslado a partir de dicha remisión. Para efectos de que corra automáticamente el traslado, el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 exige que se acredite “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo” o que “se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, lo cual no se observa en el expediente.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., **se da traslado por cinco (5) días** a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por Seguros Generales Suramericana S.A. obrantes en el consecutivo 12 del cuaderno principal. Los demás demandados no presentaron excepciones.

2. Finalmente, la oposición al juramento estimatorio fue fundamentada en dos aspectos:

*a)* se incluyeron perjuicios inmateriales; sin embargo, no le asiste la razón al demandado, pues el juramento, tal y como se observa en el consecutivo 05 del cuaderno principal, solo incluyó el daño emergente y el lucro cesante deprecado; no se alude a la tipología de perjuicio señalada por el opositor y;

*b)* falta de prueba del daño emergente; argumento que no cumple con el presupuesto consagrado en el artículo 206 *ejusdem*, en tanto no especifica “razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación”; los cuestionamientos planteados versan sobre la existencia o inexistencia del perjuicio, no siendo ésta la teleología del juramento estimatorio, cuyo objeto es la cuantificación, exactitud y extensión del mismo, aspectos que no fueron atacados concretamente por el demandado.

En este sentido, **no se da traslado a la oposición al juramento estimatorio** presentada por Seguros Generales Suramericana S.A.

**NOTIFÍQUESE**  
**ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68a95a96dc46a70b5ac24fd119a5ba08ec870126e71c7c23b50349f141b1945**

Documento generado en 23/08/2022 04:36:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**